

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.192

RADICADO: 27001333300420210002100
DEMANDANTE: YEISON ANTONIO ARROLLO PEREA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Los señores **YEISON ANTONIO ARROLLO PEREA, LUZ MARINA PEREA PALACIOS, CLARIDO ANTONIO ARROLLO PALACIOS, FREDY ARROLLO PEREA, CARLOS MARIO AROLLO PEREA, LEIDER ARROYO PALACIOS, YASNEY ARROYO MOSQUERA, CLARIDO JAVIER ARROYO SANTOS, MILEIDY ARROYO PALACIOS y ANGELA OFIR ARROYO SANTOS** a través de apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, para que se le declare responsable administrativamente por los daños causados al joven **YEISON ANTONIO ARROLLO PEREA** en hechos ocurridos en el mes de mayo de 2016 cuando prestaba el servicio militar obligatorio.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido por la señora **ANGELA OFIR ARROYO SANTOS** para actuar en su nombre y representación en este asunto, no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 de 2020, falencia ésta que impide su admisión y debe ser subsanada por la parte actora.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se concederá a la parte actora el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma respecto de la señora ANGELA OFIR ARROYO SANTOS.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que la corrija en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No.07, el presente auto.

Hoy 05 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m
YC

Secretaria